

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025**

()

**RESOLUCIÓN NÚMERO ____ DE 2025
(Fecha)**

Por la cual se establecen los términos, objeto, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, y los artículos 2.5.2.2.2.5 y 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011 creó la Subcuenta de Garantías para la Salud en el entonces Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, , con el objetivo de generar liquidez y sostenibilidad a las instituciones del sector salud, mediante el otorgamiento de avales, garantías, y otros mecanismos financieros que permitan la continuidad en la prestación de servicios de salud, el fortalecimiento patrimonial de prestadores y aseguradores, y el apoyo a procesos de intervención, reorganización o liquidación.

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de los Recursos de la Seguridad Social-ADRES como entidad encargada de administrar de forma centralizada los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los demás recursos que en función a su naturaleza recaudaba el Fosyga, con funciones específicas para operar las operaciones señaladas en el artículos 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011, como mecanismos de liquidez y fortalecimiento del sector, incluidos los instrumentos de respaldo de créditos.

Que los artículos 2.5.2.2.2.5 y 2.5.2.2.2.10 del Decreto 780 de 2016 facultan al Ministerio de Salud y Protección Social para definir los términos, condiciones, plazos, tasas, garantías y procedimientos aplicables a las operaciones de fortalecimiento financiero del sector salud, entre otras, el otorgamiento de garantías.

Que el otorgamiento de garantías por parte de la ADRES constituye una herramienta de fortalecimiento institucional y financiero para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, al facilitar su acceso a líneas de crédito con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual permite atender sus pasivos, mejorar su capital de trabajo y fortalecer la continuidad en la atención en salud a los usuarios del sistema de salud, sin menoscabo de los recursos destinados al aseguramiento en salud.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 de la Ley 1438 de 2011, 10 de la Ley 1608 de 2013, y 150 de la Ley 2294 de 2023, el giro directo es el instrumento para la transferencia de los recursos que el Sistema General de Seguridad Social en Salud reconoce a las Entidades Promotoras de Salud-EPS por concepto de la Unidad de Pago por Capitación-UPC en los regímenes contributivo y subsidiado, a través del proceso de compensación y de la Liquidación Mensual de Afiliados -LMA, y por concepto de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los términos, objeto, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

presupuestos máximos a las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud-IPS y proveedores de servicios y tecnologías de salud.

Que conforme al marco normativo vigente y la experiencia derivada de las operaciones de fortalecimiento financiero del sector salud, es necesario establecer los términos, condiciones, plazos y monto de los recursos que pueden constituir garantía de los créditos que adquieran las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud-IPS con las entidades financieras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los términos, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, como instrumento que permita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS el acceso a créditos formales otorgados por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. Esta resolución aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS públicas, privadas o mixtas, que estén interesados en acceder a líneas de crédito del sector financiero y a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación de esta resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. Garantía: Compromiso asumido por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, mediante el cual respalda el pago de las cuotas o abonos parciales de capital e intereses, de una obligación crediticia adquirida por una Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS con una entidad financiera bajo la operación reglamentada en este acto administrativo. Este respaldo se instrumenta a través del descuento mensual de recursos transferidos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS por giro directo, para garantizar el cumplimiento de las cuotas del crédito cuando se produzca el incumplimiento o atraso, mayor de 15 días calendario, en el pago de cualquier abono al crédito por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS beneficiaria.

3.2. Entidad financiera incluida en el mecanismo de financiación: Institución financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, habilitada para ofrecer productos crediticios y que acepta la modalidad de crédito y garantías de que trata la presente resolución.

3.3. Giro directo Mecanismo operativo mediante el cual la ADRES transfiere directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS y/o a los proveedores de tecnologías y servicios en salud, los recursos provenientes de la Unidad de Pago por Capitación-UPC y de otras fuentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, postulados y programados por las EPS. En el marco de las operaciones de garantía, en caso de incumplimiento del pago de las cuotas del crédito, los recursos de giro directo correspondientes a la respectiva IPS, son susceptibles de ser descontados por la ADRES, de manera automática para cubrir parcial o totalmente las obligaciones incumplidas respaldadas con estos recursos.

ARTÍCULO 4. Condiciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para ser beneficiarias de la garantía. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS que en la adquisición de créditos con el sector financiero quieran ser beneficiarias de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los términos, objeto, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

garantías otorgadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 4.1.** Estar habilitadas conforme a las disposiciones legales vigentes y figurar con inscripción activa y vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.
- 4.2.** Contar con la autorización de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces para la adquisición de la obligación crediticia, si la cuantía o los estatutos así lo establecen.
- 4.3.** No mantener vínculos societarios, de propiedad o integración vertical con Entidades Promotoras de Salud-EPS, ni encontrarse bajo esquemas de control empresarial por parte de estas últimas.
- 4.4.** Cumplir con las condiciones financieras, técnicas y jurídicas establecidas por el reglamento operativo que, para tal efecto, expida la ADRES.

PARÁGRAFO 1. Podrán ser beneficiarias de las garantías otorgadas por la ADRES, aquellas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que se encuentren bajo medida administrativa de intervención forzosa para administrar o vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, siempre que acrediten su viabilidad operativa y financiera conforme a los criterios definidos por dicha Superintendencia.

PARÁGRAFO 2. No podrán ser beneficiarias del otorgamiento de garantía las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), que tengan sanciones vigentes por el uso indebido de recursos públicos o actos de corrupción; se encuentren en proceso de liquidación, disolución o cesación de pagos; o IPS que por resolución en firme y ejecutoriada de la ADRES hayan suministrado información falsa.

ARTÍCULO 5. Requisitos para el otorgamiento de la garantía.

Para que una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) pueda ser beneficiaria del otorgamiento de garantía por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES deberá cumplir, de forma integral y acumulativa, con los siguientes requisitos:

- 5.1. Solicitud de certificación:** La IPS deberá presentar una solicitud debidamente diligenciada ante la ADRES, para que se le certifique el monto de la garantía posible a otorgar para viabilizar un crédito. La certificación del monto de garantía que la ADRES puede otorgar tendrá una vigencia de tres (3) meses, vencido este término, debe solicitarse nuevamente para efectos del trámite de un crédito.
- 5.2. Aprobación de la garantía:** La ADRES aprueba y formaliza la garantía, sobre el monto previamente establecido o menor valor, únicamente ante solicitud de la entidad financiera para la formalización del contrato de crédito.
- 5.3. Habilitación:** La IPS debe estar debidamente habilitada para prestar servicios de salud según las disposiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, y contar con inscripción activa y vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud-REPS.
- 5.4. Independencia operativa:** La IPS debe acreditar la condición de no mantener vínculos de integración vertical, propiedad, subordinación o control empresarial con Entidades Promotoras de Salud-EPS, ni hallarse en esquemas societarios conjuntos que comprometan su autonomía funcional o administrativa.
- 5.5. Autorización de descuento y transferencia de recursos en caso de incumplimiento:** El contrato de crédito de la IPS con la entidad financiera debe autorizar, de manera expresa e irrevocable, a la ADRES efectuar los descuentos mensuales, sobre los recursos que deba transferir directamente a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, en el marco del giro directo, para cubrir las cuotas o abonos parciales del crédito, cuando se produzca el incumplimiento de las cuotas pactadas en el crédito, conforme a las condiciones estipuladas en el contrato de crédito y garantía. Cuando el valor de la cuota o abono parcial del crédito exceda el monto mensual que deba transferirse a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS por giro directo, el descuento se limitará a dicho monto.
- 5.6. Destinación exclusiva del crédito:** Los créditos adquiridos con las entidades financieras respaldados con garantía otorgada por la ADRES, tendrán como destino

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los términos, objeto, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

exclusivo el saneamiento de pasivos con trabajadores, proveedores del sector salud o el fortalecimiento de capital de trabajo de la IPS.

5.7. Cumplimiento reglamentario: Aceptar y cumplir las condiciones adicionales establecidas en los manuales operativos, guías técnicas, resoluciones complementarias y demás actos administrativos expedidos por la ADRES para la adecuada ejecución, control y seguimiento de la operación de garantía.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos, la ADRES podrá requerir aclaraciones, información complementaria o alcance a los documentos presentados antes de emitir concepto favorable sobre el otorgamiento de la garantía. La no entrega oportuna de esta información será causal de inadmisión o rechazo de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos establecidos en el presente artículo serán objeto de verificación por parte de la ADRES en cada fase del procedimiento, y su incumplimiento posterior podrá dar lugar a la revocatoria de la garantía, o la adopción de las medidas administrativas y judiciales pertinentes, si fuere el caso.

PARÁGRAFO 3. La evaluación de las solicitudes de crédito y la decisión de otorgar los mismos, bajo la garantía otorgada por la ADRES, estará a cargo exclusivamente de las entidades financieras.

ARTÍCULO 6. Límite de la garantía. La ADRES podrá otorgar la garantía para créditos por un monto máximo equivalente a cuatro (4) veces el promedio de los recursos efectivamente recibidos por la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS solicitante en los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de radicación de la solicitud, a través del giro directo de recursos por concepto de UPC. En ningún caso se autorizarán garantías por montos superiores a dicho promedio.

ARTÍCULO 7. Descuento y transferencia de recursos en caso de incumplimiento. Cuando se produzca el incumplimiento de los pagos pactados entre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS y la entidad financiera que otorgó el crédito, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES descontará de los recursos disponibles para el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS el valor de la cuota o abono parcial del crédito, y efectuará la transferencia a la entidad financiera.

El detalle de los descuentos a aplicar será suministrado por la Subdirección de Garantías a la Dirección de Recursos Financieras en Salud de la ADRES, mediante la herramienta tecnológica implementada para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Una vez efectuado el descuento, la información será puesta en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS y de la Superintendencia Nacional de Salud. De igual manera, dicha información será dispuesta para las entidades territoriales, en su calidad de responsables de la red de servicios de su población.

PARÁGRAFO 2. El valor descontado por la ADRES será registrado en la contabilidad de las IPS como valor recibido y pagado del giro directo autorizado por las EPS.

ARTICULO 8. Finalización de la Garantía. La garantía otorgada por la ADRES deja de tener vigencia por vencimiento del plazo del crédito y cuando la Institución Prestadora de Servicios cierre operaciones o deje de recibir pagos por giro directo a cargo de la ADRES, así como en los demás eventos que defina la ADRES; evento en el cual esta contingencia debe ser cubierta para la entidad financiera por medio de otras garantías o seguros autorizados por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 9. Condiciones del crédito bancario. Los créditos que serán objeto de garantía por parte de la ADRES deberán cumplir con los siguientes parámetros mínimos, orientados a garantizar la destinación adecuada de los recursos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los términos, objeto, condiciones y plazos para el otorgamiento de garantías a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

- 9.1. Entidad otorgante:** El crédito deberá ser concedido por una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 9.2. Finalidad:** El crédito deberá destinarse de forma exclusiva al saneamiento de pasivos con trabajadores, proveedores del sector salud y/o al fortalecimiento del capital de trabajo de la IPS, orientado a garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud.
- 9.3. Tasa de interés:** La tasa de interés será pactada por la entidad financiera y la IPS beneficiaria.
- 9.4. Plazo:** El plazo de amortización será determinado por la ADRES y no podrá ser superior a los ciento veinte (120) meses, contados a partir del desembolso efectivo.
- 9.5. Plan de amortización:** El contrato de crédito deberá contener un cronograma detallado de amortización del capital e intereses.
- 9.6. Cláusula de ejecución:** El contrato de crédito deberá incluir una cláusula que autorice, de manera expresa e irrevocable, a la ADRES para efectuar los descuentos cuando la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS incumpla el pago de cualquier abono parcial o cuota del crédito, sobre los recursos que le deba transferir a la Institución Prestadora de Servicios de Salud-IPS, en el marco del giro directo.

ARTÍCULO 10. Procedimiento para el otorgamiento de garantías. La ADRES adoptará mediante resolución el procedimiento, los formatos y especificaciones técnicas y operativas para el otorgamiento de las garantías objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 11. Control y seguimiento. Sin perjuicio de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, la ADRES implementará un sistema integral de control y seguimiento para garantizar el uso adecuado de los recursos respaldados y, prevenir riesgos, que contemplen como mínimo los siguientes componentes:

- 11.1.** Publicación periódica del listado de las garantías vigentes en la página web de la ADRES.
- 11.2.** Revisión semestral del portafolio de garantías.
- 11.3.** Rendición de informes anuales al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social – Luis Alberto Martínez Saldarriaga
Director Jurídico (E) – Rodolfo Salas Figueroa